

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

PARTICULARES

Nº 020

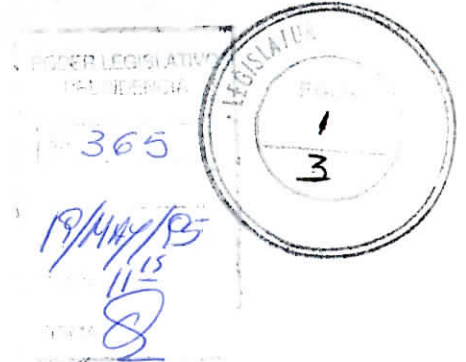
PERIODO LEGISLATIVO 1994

EXTRACTO SR. ALEJANDRO FRANCESCO NI, NOTA ADJUN-
TANDO PROY. DE LEY QUE CREA EL REGISTRO
REAL DE EXPEDIENTES DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

Entró en la Sesión de: _____

Girado a Comisión Nº _____

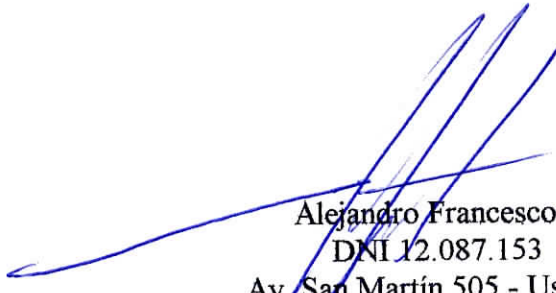
LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO



Sr. Presidente de la Legislatura Provincial de Tierra del Fuego:

Tengo el honor de dirigirme a Usted en mi carácter de ciudadano y vecino de la ciudad de Ushuaia con el propósito de hacerle llegar este proyecto de Ley con la solicitud de que se le de trato parlamentario.

Desde ya agradezco su atención, y le envío a un atento saludo, que deseo haga extensivo a la totalidad de los Sres Legisladores.

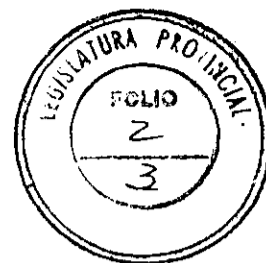

Alejandro Francesconi
DNI 12.087.153
Av. San Martín 505 - Ushuaia

*Por disposición del Sr. Presidente, se
give a Secretaría Legíslativa.
Ush, 24/05/95.*




EDIT E. DEL VALLE
DIRECTORA
Dir. Apoyo y Asis. Adm.
PRESIDENCIA

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
TIERRA DEL FUEGO



PROYECTO DE PARTICULARES

VISTO:

Que la realidad social en la Provincia de Tierra del Fuego con respecto al consumo abusivo de bebidas alcohólicas impone una legislación amplia y de cumplimiento efectivo, y

CONSIDERANDO:

Que toda medida tendiente al respecto debe conciliar los intereses de todos los sectores de la población sin cercenar las libertades individuales,

Que está científicamente comprobado que el alcoholismo es una enfermedad como así también el perjuicio para la salud y para la conducta social que el consumo de alcohol produce,

Que aún siendo indelegable la función de la familia en la educación de los hijos, los organismos del Estado deben velar por las condiciones en la que los habitantes de la Provincia se desenvuelven,

Que está plenamente comprobado a lo largo de la Historia que las medidas prohibitivas y coercitivas no sólo no sirven para tratar el flagelo del alcoholismo sino que por el contrario su tratamiento debe ser intentado por la vía de la educación y la comprensión

Que el estado de embriaguez es una intoxicación que debe ser tratada por profesionales médicos,

Que las características geográficas de la Provincia de Tierra del Fuego hacen relativamente sencillo el control de las bebidas alcohólicas que ingresan en la misma,

Que para toda acción educativa e informativa se requieren fondos genuinos, y que es deseable que esos fondos provengan directamente de quienes consumen alcohol,

POR ELLO:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
TIERRA DEL FUEGO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1ro.:

CREASE el **Registro Provincial de Expendedores de Bebidas Alcohólicas**. Deberán inscribirse en dicho registro todos los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas en todas sus formas y con cualquier modalidad de consumo, quedando excluidas las farmacias.

Artículo 2do.:

CREASE la "**Tasa de Expendedor de Bebidas Alcohólicas**", que será aplicada a los registrados en el Registro mencionado en el Artículo 1ro., cuyo monto será reglamentado según el tipo de comercio, la superficie y otras características a determinar por este Cuerpo.

Artículo 3ro.:

CREASE la "**tasa al ingreso de bebidas alcohólicas**", que se aplicará por unidad introducida a la Provincia. El monto de dicha tasa será de 5 centavos por unidad de venta de



cervezas, 10 centavos por unidad de botella de vinos y licores hasta 17 grados de contenido de alcohol, y 25 centavos por botella de más de 600 c.c. de bebidas de más de 17 grados de contenido de alcohol.

Otras presentaciones de bebidas alcohólicas deberán ser catalogadas por semejanza a las anteriormente descriptas, siendo el organismo a cargo de esta clasificación la Dirección Provincial de Alimentos.

La tasa será pagada por la persona o empresa que **introduce** la mercadería a la isla, ya sea proveniente del resto de la República Argentina como del exterior, en el momento de su introducción.

En caso de tratarse de bebidas elaboradas en el ámbito de la Provincia, la tasa será pagada por el fabricante, en el momento de ponerse a la venta el producto.

Artículo 4to.:

La totalidad de los fondos recaudados en concepto de las tasas antes mencionadas se destinará:

- 1.- A programas de rehabilitación de alcohólicos, exclusivamente manejados por entidades intermedias, como asociaciones de lucha contra el alcoholismo, instituciones religiosas y sociales que demuestren realizar actividades concretas en ese sentido, y círculos de profesionales de la medicina y psicología.
- 2.- Capacitación de docentes primarios y secundarios, y oficiales y suboficiales de la Policía Provincial en la problemática de la adicción al alcohol.
- 3.- Un fondo de premios para alumnos y grupos de alumnos de escuelas secundarias que presenten anualmente trabajos sobre el tema, como así también para una muestra anual de todos los trabajos realizados acerca del alcoholismo.

El organismo que tendrá a cargo la administración de los fondos será el Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia, manteniendo la cantidad de personal administrativo mínimo indispensable para su funcionamiento.

Artículo 5to.:

Toda persona encontrada en la vía pública en estado de embriaguez será conducida a la guardia del Hospital o centro asistencial más cercano para determinar con certeza su grado de intoxicación, y no podrá conducírsela directamente a ninguna dependencia policial antes de su paso por un establecimiento de salud.

Dicho tratamiento incluirá a mayores y menores de edad.


Artículo 6to.:

Todo establecimiento que expendá bebidas alcohólicas sin estar registrado en el Registro mencionado en el Artículo 1ro.- será clausurado preventivamente en forma inmediata hasta tanto se regularice su situación, sin perjuicio de sanciones posteriores que le puedan ser aplicadas.

Artículo 7mo.:

REGÍSTRESE, PROMULGUESE, Cumplido, ARCHÍVESE

Sin otro particular, saludo a los Sres. Legisladores muy atentamente.


ALEJANDRO FRANCESCONI
D.N.I. 12.087.153
Av. San Martín 505 - Ushuaia